



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA del señor VÍCTOR MANUEL OVIEDO ZÚÑIGA, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. (Rad.No.2023-068).

Teniendo en cuenta que el Director de la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien hace sus veces, dentro de la oportunidad concedida en el auto de fecha 14 de abril de 2023, no acreditó **fehacientemente**, mediante un **medio de probanza idóneo**, el acatamiento del fallo de tutela emitido en segunda instancia el día **30 de marzo de 2023**, el Juzgado dispone:

1. **ORDÉNASE** la apertura del incidente de desacato por incumplimiento del fallo constitucional emitido en el asunto de la referencia.
2. **ORDÉNASE** correr traslado al Director de la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien hace sus veces, **por el término de tres días**, a fin que ejerza su derecho de defensa.
3. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al extremo accionante y al Director de la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien hace sus veces, a quien se le solicita que, **en el término concedido**, adose todas aquellas pruebas documentales que denoten el cumplimiento al fallo de tutela emitido por ésta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

1 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

